



Santiago, 17 de junio de 2022
GG ANC N° 012/2022

INSCRIPCIÓN EN REGISTRO ESPECIAL DE

ENTIDADES INFORMANTES N° 15, DE 2010

Señora
SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO
PRESENTE

REF: HECHO ESENCIAL.
Sociedad Concesionaria Autopista del Itata S.A.

De nuestra consideración:

Según lo establecido en la legislación aplicable y en la Norma de Carácter General N°30 y sus modificaciones, en mi calidad de Gerente General y debidamente facultado para ello, por la presente informo el siguiente “*HECHO ESENCIAL*” relativo a la Sociedad Concesionaria Autopista del Itata S.A. (la “*Sociedad*”):

Por instrumento de fecha 14 de junio de 2022, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas (MOP) y la Sociedad suscribieron el denominado “*Convenio Ad-Referéndum N°3 del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada ‘Acceso Norte a Concepción’*” (el “*Convenio Ad-Referéndum N° 3*”), en virtud del cual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas aplicable y el artículo 71º de su Reglamento, se estableció que a partir del 1 de julio de 2022 y durante todo el plazo de la concesión “*Acceso Norte a Concepción*”, la Sociedad no aplicará el reajuste de las tarifas máximas (peajes) de acuerdo a la variación del IPC contemplado en el artículo I.6.57.4 de las Bases de Licitación del Contrato de Concesión. Asimismo, en dicho Convenio Ad-Referéndum N° 3 se reguló el mecanismo de compensación para la Sociedad por el efecto de tal no aplicación de la fórmula de reajuste de tarifas que se registrará en una “*Cuenta de Ingresos*”.

El Convenio Ad-Referéndum N°3, tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Gerente General